

ER
JR
~
Resolución n° 3624/15.



Expte.n°2898/15

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de *diciembre* de 2015

Visto el expediente caratulado "**Cámara Nacional Electoral s/ solicitud reintegro alquiler de vivienda, Bertiller Andrés A.**"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Cámara Nacional Electoral eleva la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el prosecretario electoral del Juzgado Federal de Ushuaia, Andrés A. Bertiller (fs.25).

El peticionario fundamenta su solicitud en la indisponibilidad de una vivienda de las destinadas para los funcionarios del Poder Judicial por lo que requiere el reintegro del canon locativo del inmueble que ha alquilado y ocupa junto a su cónyuge e hija (fs.2).

II.- Que a fs.17/23 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y el locador respecto del inmueble ubicado en la calle De los Nires n° 2280, Edificio del Complejo Ribera del Pipo, 2° piso, unidad "D", y la cochera n° 6, de la ciudad de Ushuaia, por el término de dos (2) años a partir del 1°/2/2015 y con un alquiler total de \$346.640 que será

abonado en 24 cuotas mensuales, consecutivas y por importes que varían semestralmente, estimando el valor mensual en \$14.440.

III.- Que a fs. 45/46 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo entre \$ 12.000 y \$15.000, con un ajuste entre el 10% y el 15% semestral.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin. (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15 entre otras).

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la

Resolución n° 3624/15.



Expte.n°2898/15

Corte Suprema de Justicia de la Nación

tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y su hija, conforme con la declaración jurada obrante a fs.43.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento).

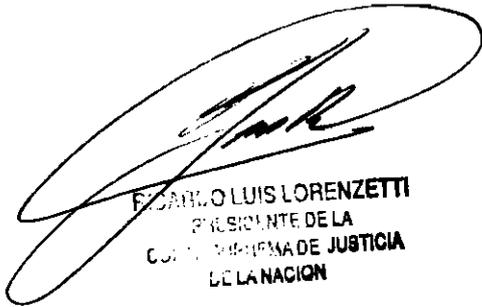
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al prosecretario electoral Andrés A. Bertiller el 50% de los de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle De los Nires n° 2280, Edificio De la Ribera del Pipo, 2° piso, unidad "D", y la cochera n° 6, de la ciudad de Ushuaia; todo ello sujeto a que se cuente con crédito fiscal suficiente y previa afectación presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



PABLO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE JUSTICIA
DE LA NACION